



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	15 DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	08:55	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	-------------------------------------	------	--------------------------

PROCESO PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada – Vinculada
11001 31 05 030 2023 00004 00	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARMEN JEANET GARCÍA GARCÍA – SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA - ASB - SUBDIRECTIVA BOGOTÁ

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Apoderada General Banco Itaú	Johana Milena Giraldo Pérez	Si
Apoderada Sustituta Banco Itaú	Ana María Erazo Cifuentes	Si
Demandada	Carmen Jeanet García García	Si
Apoderado Demandado	Francisco Javier Ocampo Villegas	Si
Representante Legal ASB	-----	No
Apoderado ASB	-----	No

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ANA MARÍA ERAZO CIFUENTES, identificada con C.C. N° 1.018.482.789 y portadora de la T.P. N° 348.002 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Se deja constancia que se concedió el término de 25 minutos al SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA - ASB - SUBDIRECTIVA BOGOTÁ, para que compareciera a la diligencia, esto es, entre las 08:30 y 08:55 a.m., sin embargo, no se hicieron presentes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA ARTÍCULO 114 DEL CPTSS

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	En los términos del artículo 114 del CPTSS, la respuesta a la demanda debe darse en audiencia de manera oral, por lo
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>que se otorga oportunidad a CARMEN JEANET GARCÍA GARCÍA y, al SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA - ASB - SUBDIRECTIVA BOGOTÁ para que, si a bien lo tienen, procedan a contestar el <i>libelo incoatorio</i> oralmente.</p> <p>AUTO. Al cumplir la contestación de CARMEN JEANET GARCÍA GARCÍA, con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>Asimismo, ante la inasistencia del SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA - ASB - SUBDIRECTIVA BOGOTÁ a la diligencia, se tiene como no intervenido el proceso por parte de tal organización sindical.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p> <p>En uso de la palabra, la apoderada del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., presenta REFORMA DE LA DEMANDA - Archivo 12 del expediente electrónico -.</p> <p>Expuestas las consideraciones del caso, SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.</p> <p>Se corre traslado de la reforma a CARMEN JEANET GARCÍA GARCÍA.</p> <p>AUTO. Al cumplir la contestación de CARMEN JEANET GARCÍA GARCÍA, con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>CONCILIACIÓN</p>	<p>Se adelanta esta etapa en los términos de la Sentencia C-381 de 05 de abril de 2000, proferida por la Corte Constitucional.</p> <p>Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>No fueron propuestas excepciones con el carácter de previas con las contestaciones a la demanda y su reforma, por lo que se declara superada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha</p>

	<p>cumplido los ritos procesales propios de esta clase de juicios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastadas la demanda, su reforma y contestaciones, se avizora que CARMEN JEANET GARCÍA GARCÍA aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º y 10º.</p> <p>Los hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si la convocada a juicio es o no miembro del SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA - ASB - SUBDIRECTIVA BOGOTÁ; en caso afirmativo, establecer si se encuentra o no amparada por la garantía del Fuero Sindical. 2. Consecuencialmente, dilucidar si hay o no lugar al levantamiento del fuero sindical de la accionada, así como a otorgar al Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. permiso para despedir a CARMEN JEANET GARCÍA GARCÍA. 3. Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o el sindicato vinculado o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda y su reforma, visibles en los archivos 01 y 12 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta para que sea absuelto por CARMEN JEANET GARCÍA GARCÍA; sin embargo, NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de documentos, en atención a que no se indica qué documentos pretende sean reconocidos y, en todo caso, la documentación aportada no fue desconocida o tachada de falsa, además, porque el parágrafo del artículo</p>

54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos.

DEMANDADA:

Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 13 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JOHANA MILENA GIRALDO PÉREZ, en condición de Representante Legal del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. o, por quien haga sus veces.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de AIDA TERESA GARZÓN URREA, EDUARDO CRUZ NEIRA, JOHN ANDRÉS PÉREZ ALVARADO y, CELMIRA ESTHER GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

Oficios: Solicitó al Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. que aporte los formularios presentados ante la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante los que solicitó que a la accionada le fuera reconocido el derecho pensional. También, el listado de completo de los empleados a quienes solicitó en los últimos 17 meses al fondo de pensiones al cual estuvieren afiliados que les reconociera la pensión de vejez e, indique cuáles de ellos están sindicalizados, así como quiénes gozan de fuero sindical.

Asimismo, petitionó a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES los documentos que antecedieron a las resoluciones SUB 174405 de 01 de julio de 2022 y, SUB 287734 de 18 de octubre de 2022, que se originaron con la reclamación anteriormente indicada, presentada por la sociedad actora.

Pidió que se requiera al Ministerio del Trabajo constancia de existencia y representación legal del SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA - ASB y, certificación de inscripción de su junta directiva.

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** al Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y, al Ministerio del Trabajo, en los términos que solicita la parte demandada. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los oficios**, concediendo el término de **QUINCE (15) DÍAS**.

ORGANIZACIÓN SINDICAL VINCULADA:

No contestó la demanda, ni su reforma, por lo que no hay lugar a decretar pruebas en su favor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra, la apoderada del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., se opone a la solicitud de librar oficio a esa entidad.

Se corre traslado a la parte demandada.

El Juzgado **NO ACCEDE** a la oposición probatoria y **MANTIENE** el auto que decretó las pruebas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO. Teniendo en cuenta los requerimientos que se efectuarán a través de oficios, se reprogramará la continuación de la presente audiencia una vez se reciban las respectivas respuestas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0b50a2f-7f18-4861-abf3-c3d8d00097d6?vcpubtoken=b24ca969-a00c-458e-a252-2c5a7000fea9>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0145b23d97b72fa404f393b1788d8dd1dd774d50803e2adc23666b4f1d761c78**

Documento generado en 21/09/2023 06:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>